

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL OTH 45/2019

10 de septiembre de 2019

Sr. Almeida Zuñiga

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 35/7 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la presunta denuncia penal de extorsión en contra del Sr. **Walter Dionicio Sánchez Ramos** por su lucha a favor de los derechos humanos de las familias agrícolas afectadas por la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador.

El Sr. **Walter Dionicio Sánchez Ramos** es defensor de derechos humanos y representante de las más de 100 familias trabajadoras y ex-trabajadoras agrícolas, que suman más de 400 personas, las cuales conforman la Asociación Esperanza por un Nuevo Amanecer y que han sido afectadas por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. La situación precaria de las familias que viven en las haciendas de las plantaciones de abacá de la empresa fue objeto de una comunicación de los procedimientos especiales a la empresa, enviada el 3 de abril de 2019 (AL OTH 14/2019). Agradecemos la respuesta de la empresa del 31 de mayo de 2019, aunque lamentamos que se haya negado la legitimidad del informe elaborado por la Defensoría del Pueblo, la Institución Nacional de Derechos Humanos que está en conformidad con los Principios de París y cuenta con la acreditación de clase "A" otorgada por el Subcomité de Acreditación (SA) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC). Asimismo, seguimos preocupados debido a las alegaciones expuestas a continuación.

Según la información recibida:

En marzo de 2018, el Sr. Sánchez Ramos, en su calidad de representante legal de las 100 familias, junto con 12 personas afectadas por la empresa Furukawa Plantaciones C.A., presentó el caso ante la Presidencia del Ecuador. La denuncia está siendo procesada, por la dirección de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Marcelo Almeida Zuñiga
Gerente General
Furukawa Plantaciones C. A.

Entre el 30 de octubre y 20 de noviembre de 2018, el Ministerio del Trabajo realizó inspecciones en los campamentos de la empresa Furukawa Plantaciones C.A, en seguimiento a las denuncias del Sr. Sánchez Ramos, sobre las condiciones de trabajo y de vida de las familias, - entre ellos, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores -, que viven y trabajan dentro de las haciendas propiedades de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.

El 23 de noviembre de 2018, el Gerente General de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. denunció penalmente ante la Fiscalía de Santo Domingo de los Tsáchilas al Sr. Sánchez Ramos por el delito de extorsión, bajo el número de investigación previa 23010181811606. El 26 de noviembre de 2018, dos agentes de la Policía Nacional interrogaron al Sr. Sánchez Ramos y le exigieron presentar su documentación de identidad, sin explicarle las razones del interrogatorio.

El 15 de febrero de 2019, el Ministerio de Trabajo suspendió las actividades de Furukawa Plantaciones C.A. por un lapso de 60 días, debido a graves incumplimientos laborales, entre ellos la falta de afiliación y contrato de trabajo, falta de pago de beneficios sociales, pagos inferiores respecto a la remuneración básica unificada, intermediación, condiciones de trabajo infrahumanas, y trabajo infantil e impuso una multa a la citada empresa. Acto seguido, la empresa amenazó a las familias que viven dentro de la propiedad privada de la empresa de posibles despidos y desalojos.

El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo realizó un informe público de verificación, en el cual se constató la situación de servidumbre en la que varias familias viven, incluyendo a aquellas en la empresa Furukawa Plantaciones C.A. Además, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política dispuso que se garantizara la permanencia de las familias trabajadoras que viven en los 23 campamentos registrados de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.

El 8 de marzo de 2019, en una reunión entre trabajadores y directivos de la empresa se mencionó al Sr. Sánchez Ramos por sus acciones en contra de Furukawa Plantaciones C.A. Según la información de personas trabajadoras presentes durante la reunión, los directivos se refirieron al Sr. Sánchez Ramos en tono amenazante, indicando que sufriría una condena de 40 años de cárcel o muerte.

El 12 de abril de 2019, el señor Sánchez Ramos fue informado por la Fiscalía que habría sido denunciado por extorsión. La denuncia habría sido puesta por el gerente de la Compañía Furukawa.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, deseamos expresar nuestra profunda preocupación respecto a la situación procesal del Sr. Walter Dionicio Sánchez Ramos, y actos de hostigamiento y amenazas como consecuencia de sus actividades. Nuestras preocupaciones se ven agravadas por el hecho de que este proceso de criminalización pueda significar un precedente desalentador contra personas defensoras

de derechos humanos que denuncian violaciones graves de derechos humanos cometidas por empresas privadas. Asimismo reiteramos una gran preocupación por el grave riesgo de desalojo en el que se encuentran las familias trabajadoras que viven dentro de los campamentos de Furukawa Plantaciones C.A.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, sírvase proporcionar detalles sobre la acusación presentada en contra del Sr. Walter Dionicio Sánchez Ramos, su fundamentación y motivación, así como el estatus de la investigación en marcha.
3. Por favor sírvase proporcionar información detallada sobre las personas que siguen viviendo en las propiedades privadas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A, incluyendo el número de individuos, y su situación actual.
4. Sírvase proporcionar más información sobre la forma en que la presentación de demandas penales y civiles contra los defensores de los derechos humanos que denuncian condiciones de explotación está en consonancia con la responsabilidad de su empresa de respetar los derechos humanos en virtud de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
5. Sírvase también proporcionar información de los avances realizados por su empresa desde mayo de 2019 sobre las medidas para implementar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por Furukawa para establecer mecanismos de reclamación a nivel operacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos provocadas por su empresa, y sobre la forma en que Furukawa contribuye a la reparación de abusos de los derechos humanos por medios legítimos.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su parte se harán públicas a través del sitio

web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a su empresa a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que también se han enviado cartas sobre el mismo asunto a los Gobiernos de Ecuador y Japón.

Acepte, Sr. Almeida Zuñiga, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elżbieta Karska

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos en primer lugar mencionar los **Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos** (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas al comportamiento de las empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. “La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben asegurar:

- “a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.” (Principio Rector 15)

Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (Principio Rector 18).

Deseamos también señalar a la atención de la empresa Furukawa C.A. las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los que Ecuador, donde la empresa opera, es parte. Los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho de toda persona a la vida, la libertad y la seguridad.

Quisiéramos hacer referencia en particular a los artículos 17, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que garantizan el derecho de todo individuo a la privacidad, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación, respectivamente. Estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Quisiéramos también llamar su atención sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Finalmente, deseamos señalar que el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 24 indica que las “las actividades

empresariales han tenido repercusiones negativas en los derechos económicos, sociales y culturales” tales como los derechos relativos a la salud, la vivienda, la alimentación, el agua, la seguridad social, el derecho al trabajo y el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El Comité ha reiterado también las obligaciones que tienen los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de prevenir y encarar los efectos adversos de las actividades empresariales en los derechos humanos. (Observación General No. 24).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.